



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 762 -2018-ANA/TNRCH

Lima,

09 MAYO 2018

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 429-2018
CUT : 190414-2016
ÓRGANO : AAA Cañete - Fortaleza
MATERIA : Consulta por inhibición
UBICACIÓN : Distrito : Huaral
Provincia : Huaral
POLÍTICA : Departamento : Lima



SUMILLA:

Se desaprueba la inhibición dispuesta por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete- Fortaleza en la Resolución Directoral N° 177-2018-ANA/AAA-CAÑETE-FORTALEZA, y se le ordena emitir pronunciamiento sobre el fondo de la solicitud de extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua tramitado por el señor Emigidio Barrientos Baca.

1. ACTO ADMINISTRATIVO ELEVADO EN CONSULTA

La Resolución Directoral N° 177-2018-ANA/AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 08.02.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, mediante la cual declaró su "inhibición" para conocer el procedimiento sobre la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por el señor Emigidio Barrientos Baca por existir un proceso judicial sobre desalojo seguido ante el Primer Juzgado Civil de Huaral de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

2. ANTECEDENTES



- 2.1. Con la Resolución Administrativa N° 045-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH. H de fecha 24.02.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay - Huaral otorgó la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego La Esperanza-Río, con código PHUH-2706-B31, en el ámbito de la Comisión de Regantes Irrigación La Esperanza, de recursos hídricos del río Chancay-Huaral y del trasvase de las lagunas Coachuman o Puajanca Alta, Barrosococha Minaschacán, Verdecocha y Puajanca Baja ubicadas en la cuenca del río Mantaro, figurando entre los beneficiarios el señor Emigidio Barrientos Baca para el predio de UC N° 06311-01.
- 2.2. A través de la Resolución Administrativa N° 120-2005/GRL-DRA/ATDR.CH.H de fecha 22.07.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay - Huaral otorgó la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego La Esperanza-Río, con código PHUH-2706-B31, en el ámbito de la Comisión de Regantes Irrigación La Esperanza, de recursos hídricos del río Chancay-Huaral y del trasvase de las lagunas Coachuman o Puajanca Alta, Barrosococha Minaschacán, Verdecocha y Puajanca Baja ubicadas en la cuenca del río Mantaro, figurando entre los beneficiarios el señor Héctor Díaz Loza para el predio de U.C N° 06311-02.

- 2.3. Consta en el expediente administrativo el Reporte del sistema de Información de Derecho de Uso de Agua de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, de donde se advierte la siguiente información:



- a) Reporte N° 000618, de fecha 15.02.2017, respecto del usuario Emigidio Barrientos Baca se tiene como Código Catastral N° **06311-01** y figura como nombre del predio **Lote 23 C**.
- b) Reporte N° 000623, de fecha 15.02.2017, respecto del usuario Héctor Díaz Loza se tiene como Código Catastral N° **06311-02** y figura como nombre del predio **Lote 23 D**.

- 2.4. En fecha 05.12.2016, el señor Emigidio Barrientos Baca presentó una solicitud extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, a efectos de hacer uso del recurso hídrico en los predios de Código Catastral N° 06311-01 y 06311-02 (Predios a los que en adelante se identificara como Lote 23 C y 23 D), de 3.51 ha y 2.96 ha, respectivamente.

Adjuntó a su escrito, entre otros, los siguientes documentos:



- c) La Copia de los recibos únicos de pago de agua expedidos por Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay - Huaral de los años 2016, correspondiente a los predios denominados Lote 23 C y 23 D.
- d) La Constancia de Posesión agrícola expedida por el Juez del Juzgado de Paz de Huayan - Huaral de fecha 01.10.2015.
- e) La Copia del acta de inspección ocular de los predios denominados Lote 23 C y 23 D.
- f) La Copia de la Constancia de No Adeudo expedida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Huaral de fecha 17.11.2016, a favor de los señores Emigidio Barrientos Baca y Héctor Díaz Loza.
- g) La Copia de la Resolución Directoral N° 174-92-AG.UAD.L.C de fecha 13 .05.1992, mediante la cual la Unidad Agraria Departamental de Lima del Ministerio de Agricultura indicó que el señor Emigidio Barrientos Baca califica como postulante apto para la adjudicación del Lote 23 Sección María Paz de la irrigación La Esperanza Alta, ubicado en el distrito y provincia de Huaral y departamento de Lima.
- h) La Copia del plano perimétrico y de ubicación y la memoria descriptiva.
La Copla informativa del plano catastral expedido por COFOPRI.
Copias de los recibos de compraventa del bien inmueble efectuada a favor del señor Emigidio Barrientos Torres del predio denominado Lote 23 C.



Mediante la Carta N° 042-2017-ANA-AAA.CF-ALA.CH.H de fecha 02.03.2017, la Administración Local de Agua Chancay – Huaral corrió traslado al señor Héctor Díaz Loza de la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua respecto de los predios denominados Lote 23 C y 23 D.

- 2.6. El señor Héctor Díaz Loza en fecha 13.03.2017, formuló oposición a la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua efectuada por el señor Emigidio Barrientos Baca, señalando que es falso que el solicitante sea propietario de los predios denominados Lote 23 C y 23 por cuanto el Poder Judicial emitió pronunciamiento indicando que el señor Emigidio Barrientos Baca tiene la calidad de arrendatario y se encuentra en medio de un proceso de desalojo. Adjunta a su escrito, entre otros, los siguientes documentos:

- a) La Resolución N° 41 de fecha 30.12.2006, emitida Primer Juzgado Civil de Huaral de la Corte Superior de Justicia de Huaura que declaro fundada la demanda de reivindicación correspondientes a los Lotes 23 C y 23 D.



- b) Resolución N° 11 de fecha 21.02.2017, mediante la cual la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura ordenó los Lotes 23 C y 23 D, ubicados en la Sección la Virgen Sector María Paz de la Irrigación La Esperanza, distrito y provincia de Huaral.
- c) El Acta de la Audiencia de Conciliación de fecha 28.10.1998, llevada a cabo ante el Juzgado Especializado en lo Civil de Huaral, donde se acordó que el señor Emigdio Barrientos Baca haría entrega de los predios denominados Lote 23 C y 23 D.
- d) Copia de la Ficha Registral N° 24891, donde consta la inscripción de la independización del predio denominado Lote 23 D a favor del señor Héctor Díaz Loza.
- e) Copia de la Ficha Registral N° 24880, donde consta la inscripción de la independización del predio denominado Lote 23 C a favor del señor Héctor Díaz Loza.
- f) Copia de la Partida Registral N° 20011652 donde consta la adjudicación del inmueble denominado Lote 23 C a favor de los señores Miguel Ángel y María Luisa Díaz Matzumoto.



2.7. Mediante el Informe Técnico N° 060-2017-ANA-AAA-CF-ALA-CHH de fecha 16.03.2016, la Autoridad Administrativa Cañete - Fortaleza, señaló que:

- a) El predio denominado Lote 23 D, se encuentra registrado a nombre de Héctor Díaz Loza, con área bajo riego de 2.96 ha y cuenta con licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada mediante Resolución Administrativa N° 120-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H de fecha 22.07.2005.
- b) Si bien se cumple con adjuntar los documentos requeridos conforme lo señala el TUPA-ANA; el documento con el que se pretende acreditar la propiedad del predio denominado Lote 23 D no demuestra que el titular del bien; es decir, el señor Héctor Díaz Loza vendió dicha propiedad, asimismo, se verificó que existe una oposición por parte del señor Héctor Díaz Loza a la solicitud materia de análisis.



Concluyendo de ello que se debe denegar la extinción de derecho de uso de agua referida al predio denominado Lote 23 D. todavía

La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza con el Informe Legal N° 052-2018-ANA-AAA-CF/AL/PAPM de fecha 02.02.2017, recomendó que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza declare su inhibición para conocer y resolver la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por el señor Emigdio Barrientos Baca, por existir una cuestión litigiosa pendiente de ser resuelta ante el Poder Judicial cuyos efectos incidirán en la titularidad de los predios denominados Lote 23 C y 23 D.

2.9. Mediante la Resolución Directoral N° 177-2018-ANA/AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 08.02.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza dispuso su inhibición para conocer y resolver la solicitud presentada por el señor Emigdio Barrientos Baca sobre la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, por existir una cuestión litigiosa pendiente de ser resuelta ante el Poder Judicial; asimismo, dispuso que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la oposición deducida por el señor Héctor Díaz Loza.

2.10. Mediante el Memorándum N° 313-2018-ANA-AAA-CF de fecha 22.03.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, elevó en consulta el procedimiento sobre la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua seguido por el señor Emigdio Barrientos Baca.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal



Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para resolver expedientes elevados en consulta por inhibición, de conformidad con el artículo 73° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordado con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como los artículos los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la inhibición



El artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

"Artículo 73.- Conflicto con la función jurisdiccional

73.1 Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.

73.2 Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio.

La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersona al proceso."



De la citada norma, se desprende que existen determinados presupuestos que deben concurrir necesariamente para que proceda la inhibición, los cuales fueron recogidos y desarrollados por Juan Carlos Morón Urbina² de la manera siguiente:

- a) **"Una cuestión contenciosa suscitada entre dos particulares dentro de un procedimiento administrativo. (...)** Por éste supuesto se trata que en ambas vías se encuentren tramitando simultáneamente procesos que mantienen vinculación, y por ende, debe prevalecer la instancia judicial a la administrativa. (...)
- b) **Que la cuestión contenciosa verse sobre relaciones de derecho privado.** Que el contenido esencial de la materia discutida sea inherente al derecho privado y regulado conforme a sus normas, y no de derecho público. (...)

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017

² MORÓN URBINA, CARLOS, "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Incluye comentarios a la Ley del Silencio Administrativo". Ediciones Gaceta Jurídica. Lima – Perú. Año 2014. Pág. 345-346.



- c) **Necesidad de obtener el pronunciamiento judicial previo para poder resolver el asunto planteado ante la administración.** En este caso, se requiere no solo que la materia civil del conflicto y el asunto administrativo sometido al conocimiento de la autoridad, tengan vinculación, o sean relativos a un mismo tema, sino que tengan relación de interdependencia, de modo que lo resuelto en la vía judicial sea supuesto de hecho para la resolución del caso administrativo. (...)
- d) **Identidad de sujetos, hechos y fundamentos.** La segunda exigencia de contenido es que entre la materia judicial y la administrativa deba existir identidad entre las partes que están en el procedimiento administrativo, identidad entre los hechos que se vienen instruyendo en ambos procedimientos, y además los fundamentos de las pretensiones deben también ser los mismos. (...)"

Respecto a la inhibición declarada por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza



4.3 En el caso elevado en consulta se aprecia que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza emitió la Resolución Directoral N° 177-2018-ANA/AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 08.02.2018, disponiendo su inhibición para conocer y resolver la solicitud presentada por el señor Emigdio Barrientos Baca por existir una cuestión litigiosa pendiente de pronunciamiento ante el Poder Judicial, seguido en el Expediente Judicial N° 0471-1997-71-1302-JR-CI-01.

4.4 Al respecto, de la consulta realizada en la página web institucional del Poder Judicial referida al estado del Expediente Judicial N° 0471-1997-71-1302-JR-CI-01, sobre el proceso de desalojo respecto de los predios denominados Lote 23 C y 23 D, seguido por el señor Héctor Díaz Loza contra el señor Emigdio Barrientos Baca, se advierte que ante el Primer Juzgado Civil de Huaral de la Corte Superior de Justicia de Huaura a través de la Resolución N° 121 de fecha 02.10.2015, ordenó hacer efectivo el apercibimiento de requerimiento de desocupar el bien y ordenó el lanzamiento contra todas las personas que ocupen el predio denominado Lote 23 C y 23 D, la misma que fue confirmada con la Resolución N° 12 de fecha 05.04.2017, ordenando que se cumpla con lo ejecutoriado.



4.5 Por lo tanto, al verificar que el proceso de desalojo se encuentra resuelto y en etapa de ejecución, no existe el supuesto de inhibición establecido en el artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que hace referencia los casos de procesos judiciales pendientes de ser resueltos previamente; en consecuencia, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza se encuentra facultada para emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la solicitud presentada por el señor Emigdio Barrientos Baca ; razón por la que, no debió declarar su inhibición para conocer y resolver la referida solicitud.

4.6 De este modo, corresponde desaprobar la inhibición declarada mediante la Resolución Directoral N° 177-2018-ANA/AAA-CAÑETE-FORTALEZA, debiendo devolverse el presente expediente a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza emita pronunciamiento sobre la referida solicitud.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 758-2018 ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 20.04.2018 por los miembros del Colegiado, integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°. **DESAPROBAR** la inhibición dispuesta por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza declarada en la Resolución Directoral N° 177-2018-ANA/AAA-CAÑETE-FORTALEZA, dejándola sin efecto legal.

- 2°. Ordenar a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza emitir pronunciamiento sobre el fondo de la solicitud tramitada por el señor Emigidio Barrientos Baca.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


Joquiel
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE


[Signature]
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL


[Signature]
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL